

6.657

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase el 2° sábado del mes de marzo de cada año como "Día Provincial de la Jojoba".-

ARTICULO 2°.- Los festejos se llevarán a cabo en forma anual alternada en el departamento Arauco y en el departamento Chilecito, siendo las Autoridades Departamentales quienes determinarán oportunamente en que localidad se realizará el evento.-

La celebración del día de la jojoba correspondiente al año 1999, se efectuará en el departamento Arauco.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los diputados **SERGIO GUILLERMO CASAS Y BIENVENIDO TRISTAN MARTINEZ.-**

L E Y Nº 6.657.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO